

**REGLAMENTO (CE) N° 1100/2005 DE LA COMISIÓN****de 13 de julio de 2005****por el que se fijan, para la campaña de comercialización 2005/06, el precio mínimo pagadero a los productores de higos secos sin transformar y el importe de la ayuda a la producción de higos secos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 6 *ter*, apartado 3, y su artículo 6 *quater*, apartado 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el artículo 3, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas <sup>(2)</sup>, se fijan las fechas de las campañas de comercialización de los higos secos.
- (2) El artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1573/1999 de la Comisión, de 19 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo en lo referente a características de los higos secos acogidos al régimen de ayuda a la producción <sup>(3)</sup>, establece los criterios a los que deben ajustarse los productos para poder beneficiarse del precio mínimo y de la ayuda.

- (3) Por consiguiente, procede fijar el precio mínimo y la ayuda a la producción de la campaña de comercialización 2005/06 de conformidad con los criterios determinados, respectivamente, en los artículos 6 *ter* y 6 *quater* del Reglamento (CE) n° 2201/96.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados a base de frutas y hortalizas frescas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En la campaña de comercialización 2005/06, el precio mínimo de los higos secos sin transformar, contemplado en el artículo 6 *bis*, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2201/96, será de 878,86 EUR por tonelada de peso neto (precio a la salida de la explotación del productor).

En la campaña de comercialización 2005/06, la ayuda a la producción de higos secos en virtud del artículo 6 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2201/96 será de 258,57 EUR por tonelada de peso neto.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 2005.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 29. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 386/2004 de la Comisión (DO L 64 de 2.3.2004, p. 25).

<sup>(2)</sup> DO L 218 de 30.8.2003, p. 14. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 180/2005 (DO L 30 de 3.2.2005, p. 7).

<sup>(3)</sup> DO L 187 de 20.7.1999, p. 27.